



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE
Provincia de Buenos Aires

MUNICIPALIDAD DE MONTE SALIDA	
★	11 DE JUNIO 2008 ★
Expte. N° 7891 Letra A	

VISTO:

El artículo 41 de la constitución (en concordancia con el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires), la Ley Nacional 25.675, "LEY GENERAL DEL AMBIENTE ", la ley Provincial 11.723 "LEY INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES", la Ley Provincial 11.459", LEY DE RADICACIÓN INDUSTRIAL" y su Decreto Reglamentario 1741/96, la Resolución 85/2011 y la Ordenanza Municipal 2037 y su respectivos Decretos de Promulgación 471/92.

CONSIDERANDO:

Que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.

Que las autoridades proveerán a la protección del mencionado derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Que toda obra o actividad que, en el territorio local, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución.

Que las personas física y jurídica, pública o privada, deberán proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan.

Que de acuerdo a la normativa citada, dentro de las instalaciones del palacio municipal deberá crearse una base de registro, a la cual todo habitante podrá tener acceso, con toda documentación de las actividades complementada por la Ley Nacional 25.675, Ley Provincial 11.723 y Ley Provincial 11.459;

Que las autoridades locales son responsable de informar periódicamente sobre el estado del ambiente y los posibles efecto que sobre el puedan provocar las actividades antropicas actuales y proyectadas.

Que a fin de dar cumplimiento estricto a las leyes citadas, el municipio de San Miguel del Monte deberá crear un "DEPARTAMENTO DE EVALUACION Y FISCALIZACION INDUSTRIAL" que realizara una permanente evaluación y fiscalización del cumplimiento de la Ley 11,459 y su derecho en forma conjunta con el Organismo Provincial para el desarrollo para Sostenible (OPDS) y con los objeto y fines y competencias que al ley le otorga.

Por ello, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, sanciona con fuerza de

ORDENANZA.-

3937

Art.-1º LA Municipalidad de San adhiere a el artículo 41 de la constitución Nacional (en concordancia con el artículo 28 de la constitución de la Provincia de



NORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE

Provincia de Buenos Aires

Buenos Aires), la Ley NACIONAL 25.675 "LEY GENERAL DEL AMBIENTE ", la Ley Provincial 11.723 "LEY INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES", y su Decreto Reglamentario 1741/96, la resolución 85/2011 y la Ordenanza Municipal 2037 y su respectivos Decreto de Promulgación 471/92.

Art.2º.- Crear un **DEPARTAMENTO DE EVALUACION Y FISCALIZACION INDUSTRIAL** que realizara una permanente evaluación y fiscalización del cumplimiento de la Ley 11.459 y su decreto en forma conjunta con el organismo Provincial para el desarrollo Sostenible (OPDS) y que el mismo deberá presentar informe quincenalmente, pudiendo a tal fin:

- a) Supervisar e intervenir, de oficio o a raíz de denuncias, en los procedimientos de inspección y auditoria que fueren necesarios.
- b) Solicitar información adicional y/o complementaria acerca de cualquier trámite técnico - administrativo realizado por los municipios
- c) Avocarse tareas delegadas en los Municipios, cuando por las características de la situación ello fuera pertinente.
- d) Implementar tareas conjuntas con los Municipios para la realización de evaluaciones ambientales, que comprendan seguimientos, control, monitoreo, y cualquier otra acción que, a criterio de la Autoridad de aplicación, se considere conveniente.
- e) Ejecutar toda otra acción tendiente a lograr el cumplimiento de la Ley, 11.459 y su reglamentación.
- f) Ejercer el poder de policía conforme lo normado por el presente Decreto.
- g) Administrar los recursos destinados al cumplimiento de la Ley 11.459, cualquiera fuera su origen.
- h) Requerir el auxilio de la fuerza pública en caso necesario.
- i) Dictar las reglamentaciones inherentes a las materias de aparatos sometidos a presión, matafuegos, cilindros, vibraciones, y ruidos molestos, derivados del funcionamiento de establecimientos industriales.
- j) Dictar disposiciones complementarias.

Art. 3º: Los agentes o funcionarios municipales afectados a este departamento, según corresponda a la categoría del Establecimiento Industrial y conforme a los respectivos convenios de Delegación de Fiscalización, cuando los hubiere; contarán con las atribuciones que siguen, siempre que mediare orden de la autoridad, se actuara con motivo de denuncias, o estuviera en riesgo la seguridad del personal, de la población, o del medio ambiente podrán a tal fin:

- 1) Ingresar en forma inmediata y sin restricciones de ninguna especie a cualquier hora del día, a todos los establecimientos Industriales, instalados en la Provincia de Bs.As.
- 2) Exigir sea exhibida toda la documentación legal referente a la Industria en lo que respecto a la Aptitud ambiental y habilitación de la misma y recabar del propietario o responsable del



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

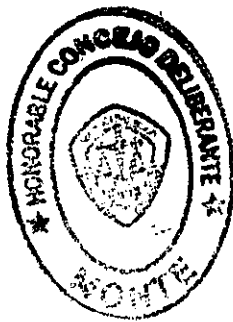
Provincia de Buenos Aires

- establecimiento toda información que juzgue necesario a su quehacer.
- 3) Inspeccionar las instalaciones, maquinarias y procesos en lo que respecta a las normas ambientales y de seguridad e higiene industrial establecida en el presente Decreto y las normas vigentes.
 - 4) Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando se le impida el acceso o niegue la información correspondiente.
 - 5) Labrar acta que darán plena fe de su contenido.
 - 6) Exigir a las industrias, la presentación de certificados que demuestren y acrediten fehacientemente el tratamiento y disposición final de todos los residuos que genera la actividad.

Art 4º: COMUNIQUESE, REGISTRESE, ARCHIVASE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES A LOS 6 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2013.-


Erica Carmona
Secretaria HCD
Municipalidad de Monte




Juan Carlos Laveglia
Presidente HCD
Monte



MUNICIPALIDAD DE MONTE
Provincia de Buenos Aires

14 de junio de 2013

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su sesión ordinaria del día 6 de junio de 2013, que establece la adhesión al artículo 41° de la Constitución Nacional (en concordancia con el artículo 28° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires), la Ley 25.675 "Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" y la Ley 11.723 "Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" y su Decreto Reglamentario 1741/96, la Resolución 85/2011 y la Ordenanza Municipal 2037 y sus respectivos decretos de promulgación 471/92, a la que le corresponde el número 3.937,

Que asimismo la referida norma legal crea un Departamento de Evaluación y Fiscalización Industrial en el ámbito municipal definiendo la funcionalidad que dicho organismo tomará a su cargo,

Que no se encuentra determinada en la Ordenanza en análisis la fuente de financiamiento presupuestario que servirá para atender la erogación de gastos que originaría la creación de este nuevo estamento municipal, y

CONSIDERANDO:

La intención de este Ejecutivo Municipal de promulgar parcialmente la norma en cuestión, atento coincidir con los preceptos por ella determinada, en cuando a la preservación de nuestro medio ambiente, no obstante lo cual desea formularse la aclaración que no correspondería nuestra adhesión a artículos de la Constitución Nacional o Provincial por cuanto al ser éstas nuestras leyes fundamentales, el cumplimiento, derechos y obligaciones por éstas determinadas resultan ser obligatorio para todos los ciudadanos de nuestra Nación y de la Provincia de Buenos Aires, resultando improcedente asimismo determinar la "adhesión" a otra Ordenanza dictada por el Honorable Concejo Deliberante en el año 1992 y promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal como así también a las leyes de carácter general,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgar el artículo 1° de la Ordenanza Nro. 3.937, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su sesión ordinaria del 6 de junio de 2013, que establece la adhesión al artículo 41° de la Constitución Nacional (en concordancia con el artículo 28° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires), la Ley 25.675 "Ley General del Ambiente" y la Ley 11.723 "Ley Integral del Medio Ambiente y los recursos naturales" y su Decreto Reglamentario 1741/96 y la resolución 85/2011.-

ARTICULO 2°.- Vetar los artículos 2° y 3° de la Ordenanza Nro. 3.937 que crea en el ámbito municipal el Departamento de Evaluación y Fiscalización Industrial atento no hallarse prevista su erogación en el Presupuesto Municipal y no determinarse la fuente de financiación de este nuevo estamento municipal.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° 1.421

Leandro Encabo
Secretario de Gob. y Hacienda
Municipalidad De Monte

Raul Alberto Bastardo
INTENDENTE
Municipalidad De Monte